



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid**, recibido en fecha 15 de octubre de 2025, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

El Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) fue creado por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, como organismo público de investigación con la consideración de organismo autónomo de carácter mercantil. Quedó adscrito a la entonces Consejería de Economía y Empleo o la Consejería que en cada momento tenga asignadas las competencias en materia agraria.

El artículo 15.1 de la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, cambio su denominación a Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

Para dar cumplimiento al artículo primero de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, se dictó el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid.

El Capítulo IV de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, modificó la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de Creación del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) de la Comunidad de Madrid. Esta modificación introduce la formación como parte de los fines del instituto y adapta su estructura orgánica para promover la actividad del órgano colegiado asesor con el objetivo de evaluar y guiar su estrategia.

Las citadas modificaciones, así como las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, justifican la propuesta normativa a fin de actualizar y dar seguridad jurídica al funcionamiento del IMIDRA.

El proyecto tiene por objeto aprobar un nuevo Reglamento Organización y Funcionamiento del IMIDRA, derogando el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, para regular la estructura interna actual y la composición y funcionamiento del Consejo Asesor. Además, incorpora de forma expresa la formación como herramienta estratégica.



II.- Contenido

El proyecto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene:

Un artículo único. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

Una disposición derogatoria. Deroga, en particular, el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre.

Una disposición final única. Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), se divide en cuatro Títulos, con 32 artículos. (Hay dos artículos numerados como nueve, por lo que el total de artículos debería ser 33)

Título I: De la naturaleza, régimen jurídico y composición. El IMIDRA es un organismo autónomo de carácter mercantil, adscrito a la Consejería de Agricultura, Medioambiente e Interior o a la Consejería que en cada momento tenga asignada las competencias en materia agraria. Los órganos de gobierno del IMIDRA son el Consejo de Administración, el presidente del Consejo de Administración y el director Gerente. Por otro lado, el Consejo Asesor previsto en el artículo 10 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre.

Título II: Del Consejo de Administración. Contiene 3 Capítulos:

Capítulo I. De los miembros del Consejo de Administración: El artículo 4 regula la composición del Consejo: presidente, vicepresidente y siete vocales, representantes de la Comunidad de Madrid, con rango de alto cargo. Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario se establecen en los artículos 5 a 7. Los derechos y deberes de los miembros del Consejo de Administración (artículos 8 y 9). Percepciones económicas.

Capítulo II. Del funcionamiento del Consejo de Administración: regula la convocatoria de las sesiones, el quorum de constitución, el desarrollo de los debates, votaciones y adopción de acuerdos, votos particulares y enmiendas, y el acta de las sesiones.

Capítulo III. Del procedimiento: contempla la reforma del Reglamento.

Título III: del Consejo Asesor. Contiene 2 Capítulos:

Capítulo I. De la naturaleza, composición y funciones. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de asesoramiento de los órganos de gobierno, está integrado por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario. Regula los nombramientos y suplencias, así como la duración del mandato, funciones, percepciones económicas y renovación.

Capítulo II. Del funcionamiento. El Consejo Asesor funciona en Pleno y en Comisiones de Trabajo. Respeto del Pleno regula la adopción de los acuerdos, los votos particulares y enmiendas y el acta de las sesiones. Respecto a las Comisiones de Trabajo establece que su



funcionamiento se determinará en su sesión constitutiva. Contempla la participación puntual de personas expertas y prevé que la Dirección del IMIDRA podrá autorizar, de forma motivada y previa existencia de crédito adecuado y suficiente, que éstas perciban indemnizaciones por asistencia, dietas u otros gastos.

Título IV: Estructura del IMIDRA. Depende de la Dirección Gerencia del IMIDRA la siguiente unidad administrativa con nivel orgánico de Subdirección General: La Subdirección General de Investigación y Desarrollo Rural.

III.- Observaciones formales

Primera. El título del artículo único del proyecto no se ajusta a lo establecido en la directriz 93 de técnica normativa y además no coincide con el título del proyecto.

Dice “**Artículo Único.** *Aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)*” y debería decir **Artículo único.** *Aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).*

Segunda. El proyecto contiene dos artículos numerados como 9 que se describen:

Artículo 9. *Deberes de los miembros del Consejo de Administración.*

Artículo 9. *Percepciones económicas.*

Por tanto, ha de corregirse el error y después del artículo 9 reenumerar el resto de artículos que contiene el proyecto.

Tercera. Conforme a la directriz 12 de técnica normativa en la exposición de motivos del proyecto debería recogerse la habilitación para el desarrollo normativo. A este respecto, el artículo 10.6 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, establece “6. *Lo dispuesto en este artículo relativo a las normas de funcionamiento y organización del Consejo Asesor será objeto de desarrollo reglamentario*».

IV.- Observaciones al contenido

Primera. El Consejo de Administración.

1.1. - El artículo 4 establece que el Consejo de Administración estará compuesto por el presidente, el vicepresidente y siete vocales, representantes de la Comunidad de Madrid, con rango de alto cargo. Este artículo 4 reproduce lo contemplado en artículo único del Decreto 245/2001, de 18 de octubre, por el que se establece la composición del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

Por tanto, para evitar la dispersión normativa y teniendo en cuenta que el contenido íntegro del artículo único del Decreto 245/2001, de 18 de octubre queda incorporado en el proyecto, podría contemplarse en la disposición derogatoria única del proyecto la derogación del citado Decreto 245/2001, de 18 de octubre.

1.2.- El artículo 6 establece las funciones del vicepresidente, contemplando en el apartado *b)* *Coordinar los programas y actuaciones del IMIDRA con los de los Servicios de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

En este sentido, es conveniente cambiar la terminología por los “Servicios de la Consejería con competencias en materia agraria” para conseguir una continuidad en la aplicación del precepto con independencia de los cambios que puedan producirse en la estructura de las distintas Consejerías.

Además, la mencionada función del vicepresidente guarda similitud con la atribuida al director Gerente en el artículo 9 b) de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, que establece “*b) Coordinar las unidades y equipos de investigación*”. Por ello, para evitar duplicidades en el funcionamiento es conveniente que se mejore lo propuesto en el artículo 6 b) del proyecto.

1.3.- En relación con el funcionamiento del Consejo de Administración el artículo 10.5 del proyecto establece que “*las convocatorias se remitirán, salvo que no resulte posible, por medios electrónicos que aseguren su recepción, de conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*”

Sin embargo, se observa que el proyecto no contempla que las sesiones del Consejo de Administración puedan celebrarse de forma presencial como a distancia. Conforme el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, “*todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.*”

Por otro lado, el proyecto en su artículo 27.6 dedicado al funcionamiento del Pleno del Consejo Asesor contempla que las sesiones podrán celebrarse mediante medios electrónicos que garanticen la identidad de los miembros, la interactividad en tiempo real, la disponibilidad de la documentación necesaria y la confidencialidad de las deliberaciones.

Por ello, si el proyecto pretende que las sesiones del Consejo de Administración sólo se celebren de forma presencial, a diferencia de lo contemplado para las sesiones del Consejo Asesor, debe recogerse expresamente en el reglamento, en virtud de lo establecido en el citado artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Segunda. El Consejo Asesor

El artículo 24 del proyecto establece que “*la pertenencia al Consejo Asesor no dará lugar a retribución fija, dieta o cualquier otro emolumento.*”



Por su parte, el artículo 27.4 contempla que *“el Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones, con carácter consultivo y sin derecho a voto, a **personas expertas** de reconocida competencia en los asuntos que se vayan a tratar.”*

Al respecto, se considera necesario que en el citado apartado se modifique para especificar que su participación puntual en las sesiones del Consejo Asesor ha de entenderse no remunerada, sin derecho a percibir indemnización alguna por la asistencia a la sesión.

Tercera. El Pleno y las Comisiones de Trabajo del Consejo Consultivo

El artículo 27.1 del proyecto señala que **“El Consejo Consultivo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones de Trabajo”** y el artículo 31 dispone que corresponde al Pleno crear las Comisiones de Trabajo para la mejor gestión o preparación de asuntos concretos, así como determinar su composición, su duración y su cometido. Sin embargo, no queda claro si lo que se pretende es que estas Comisiones de Trabajo se compongan exclusivamente con los miembros que forman parte del Pleno, cuestión que deberá especificarse en el texto.

Por otra parte, el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de aplicación supletoria a las Comunidades Autónomas, establece que *“En la composición de los órganos colegiados podrán participar, cuando así se determine, (...) otros miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos, en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos.”* Sin embargo, de la redacción del artículo 31.5 del proyecto, no queda claro si estos expertos formarán parte de las Comisiones de Trabajo o si, por el contrario, participaran o colaboraran en un momento concreto.

Por lo tanto, en aras a una mayor claridad, y en aplicación de lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo al régimen jurídico de los órganos colegiados, el proyecto de decreto debe especificar los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros que componen las Comisiones de Trabajo.

Cuarto.- Abono de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

En relación con el cobro de retribuciones, dietas y emolumentos por asistencia a órganos colegiados constituidos bien en pleno o en comisión, cabe recordar al marco jurídico que regula esta materia en la Comunidad de Madrid: artículo 11 de la Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, y la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece las cuantías máximas que se pueden abonar por la asistencia a reuniones de dirección y asesoramiento de Órganos Colegiados y Órganos de Administración de Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid durante los ejercicios 2024 y 2025. Estas indemnizaciones son de carácter excepcional, por lo que su inclusión en dicha orden debe ser oportunamente justificada en el expediente elaborado al efecto.



Comunidad de Madrid

Así, el artículo 24 del proyecto dispone, con carácter general, que *“La pertenencia al Consejo Asesor no dará lugar a retribución fija, dieta o cualquier emolumento”*, prohibición que se extiende a todos los miembros del Consejo Asesor, tanto si actúan en Pleno como en Comisión.

No obstante, el **apartado 5 del artículo 31** establece la posibilidad de que **los expertos** que participan puntualmente en las comisiones, perciban indemnizaciones por asistencia a las mismas, dietas u otros gastos derivados de dicha colaboración. Esta autorización debe excluirse del proyecto de decreto, ya que, tal como se ha expuesto, el abono de las asistencias por participación en los órganos colegiados en el ámbito de la Comunidad de Madrid exige la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por ser ésta la única competente para ello, a propuesta de la Consejería correspondiente u Organismo Autónomo y previa la tramitación de un expediente justificado, y ello con independencia de que, además, el abono de indemnizaciones a estos expertos resultase claramente discriminatorio respecto al resto de miembros de dichas comisiones.

Por lo tanto, se considera necesario que el citado apartado se modifique para especificar que la participación puntual de estos expertos en las sesiones de las comisiones ha de entenderse no remunerada, sin derecho a percibir indemnización alguna.

V.- Repercusión en “Gastos de personal”

La Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), señala en lo referente al impacto presupuestario, que: *“El proyecto de decreto no genera efectos significativos sobre los ingresos ni sobre los gastos públicos, ya que no comporta la creación de nuevas unidades administrativas, ni supone incremento de plantilla, ni introduce modificaciones en las retribuciones del personal del IMIDRA o de otros entes públicos. Tampoco afecta a las dotaciones presupuestarias existentes. En todo caso, la aplicación del nuevo reglamento se realizará con los medios personales y materiales ya disponibles.”*

Sin embargo, el contenido de la MAIN no tiene en cuenta la previsión contemplada en el artículo 31.5 del proyecto que establece la posibilidad de que personas expertas perciban indemnizaciones por asistencia, dietas u otros gastos de conformidad con la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

Por lo tanto, y en cuanto a las repercusiones económicas que para los Presupuestos de Gastos de la Comunidad de Madrid implicaría la implementación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid, existe una contradicción entre lo dispuesto en el proyecto y en la MAIN pues, si bien la memoria recoge que no genera efectos significativos sobre los gastos públicos y que la aplicación del nuevo reglamento se realizará con los medios personales y materiales ya disponibles, el proyecto prevé que los expertos que puntualmente participen en las Comisiones de Trabajo, reciban indemnizaciones por razón de servicio sin que ese coste económico quede reflejado en la MAIN.



VI.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos.

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite **informe favorable** al Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid **condicionado** al cumplimiento de las observaciones recogidas en los apartados IV. Segundo y Cuarto y V.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**IMIDRA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**